



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO ALBERTO ORTIZ ACEVEDO
<b>DEMANDADA</b>	HECTOR JAVIER MONTOYA MONTOYA
<b>RADICADO</b>	05-440-31-12-001-2022-00063-00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, la demandante subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha 18 de abril de 2022, considera el despacho que la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por JAIRO ALBERTO ORTIZ ACEVEDO en contra de HECTOR JAVIER MONTOYA MONTOYA cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por RIGOBERTO HINCAPIE OSPINA en contra de JAIRO ALBERTO ORTIZ ACEVEDO en contra de HECTOR JAVIER MONTOYA MONTOYA.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto,

manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

**CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que se sirva indicar bajo la gravedad de juramento, los motivos y hechos en los cuales considera que el demandado pueda estarse insolventando o impidiendo la efectividad de una eventual sentencia condenatoria, o si se encuentra en graves dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, que conlleve a la necesidad de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 85 A del C.P.T.

### **NOTIFÍQUESE**

AM

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **21f5d89d9a97b351862f584c933d5f2f7ee872f2d4d3f02d1e0038158503e64c**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**